



Radicado ANM No: 20179070281811

San José de Cúcuta, 19-12-2017 09:34 AM

Señor (a) (es):
EMPRESA FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER
Email:
Teléfono: 5780791
Celular: 5790609
Dirección: AV 7A # 9N-251 B. SEVILLA
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA



Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1229 20/11/2017. EXP. IET-15032X

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IET-15032X** se profirió la Resolución No. 001229 del 20 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IET-15032X**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070277541 de fecha 24 noviembre del 2017; se conminó a los señores **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 001229 del 20 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IET-15032X**".



Radicado ANM No: 20179070281811

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución No. 001229 del 20 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IET-15032X"** procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001229 del 20 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IET-15032X"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001229 del 20 de noviembre de 2017.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: DOS (2) folios Resolución 001229 del 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-12-2017 09:19 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expedientes

Archivo

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720100113

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
EMPRESA FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER
AV 7A N°9N -251 B SEVILLA, CP:
TEL: 5780791

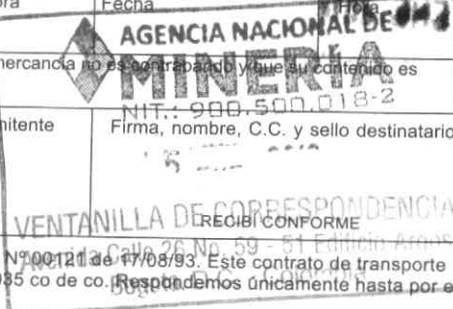
Para: Nombre, Teléfono y Dirección
cadena Bogotá - Sede Central
Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Local 124, CP:
TEL: 2201999

Despachado	Entregado
Fecha 2018-01-13	Fecha

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente
Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
NIT.: 900.500.018-2

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por 5020 yte 24/02/2018 NIT 800.184.454-1 www.quickpresses.com



Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
1	00	CUCUTA (N/STDER)	608	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	BOGOTA (C/MARCA)	102	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00		20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
		0		

Observaciones
REF: 20179070281811
Guía inicial: 54520001324
Mensajería ☒ Carga ☐

CERRADO POR INCIDENCIA

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
12		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001228

20 NOV 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No.IET-15032X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 09 de julio de 2008, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER**, otorgó Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, a la sociedad **FOSFONORTE S.A.**, registrada con **NIT:8905018542**, el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **Roca Fosfórica y Concesibles**, en un área de 103 hectáreas y 9183 metros cuadrados, ubicada en el municipio de **Durania**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2008. (Folios 28-35)

Mediante Resolución **VSC N°000676** del día 08 de julio de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..."

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución **No.002512** de fecha 20 de junio de 2014, dispuso aceptar el cambio de nombre o de razón social de la sociedad **FOSFONORTE DEL NORTE S.A.** por el de **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.** (Folios 283-284)

Mediante **AUTO GSC-ZN N°059** del día 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N°051 de fecha 29 de septiembre de 2017 **"Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016"**, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: "(...) **Clasificar** el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..." (591-593)

La sociedad titular, a través de su representante legal, señora **Myriam Martínez Tolosa**, allegó oficio de radicado **No.20179070268652** de fecha 18 de octubre de 2017, en el cual solicita renuncia al contrato de concesión **No.IET-15032X**, de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 595)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar las obligaciones contractuales del título minero de la referencia, motivo por el cual emitió Concepto Técnico PARCU N°0826 de fecha 09 de noviembre de 2017, en donde se concluye lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES.

Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. IET-15032X, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

SE RECOMIENDA APROBAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IET-15032X**, los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalía I, II, y III trimestre del 2017, ya que se encuentran en cero, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IET-15032X, el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IET-15032X, el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.

Se Remite al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia en cuanto a la aprobación o no de la póliza minero ambiental No. 49 - 43 - 101000763.

Se le recuerda al titular, que al aceptar la renuncia y al declararse la terminación de la concesión, es necesario que el contrato No. IET-15032X, constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluated el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IET-15032X, se establece que existe pendiente por resolver una Solicitud de Renuncia presentada mediante escrito de radicado No. 20179070268652 de fecha 18 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por Apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión **No.IET-15032X**.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, donde se dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el concepto técnico **PARCU N°0826** de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral de este acto administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, es procedente su consecución y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la señora **Myriam Martínez Tolosa**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, con NIT:8905018542, titular del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del contrato de concesión **No.IET-15032X**.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

338 del Código penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del municipio de **Durania** – Departamento de **Norte de Santander** para lo de su competencia. Así mismo, remitase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No.IET-15032X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, beneficiarios del contrato de concesión No.IET-15032X, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GRACIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Alfonso Gehroz / Abogado PAR Cucuta

Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cucuta

Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC

Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte